



EXP: PMAT/CIM/PRA/01/2025

Atotonilco de Tula Hidalgo, a 10 diez de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco.

### ACUERDO FIRMEZA DE RESOLUCIÓN

Visto; el estado que guarda el presente procedimiento de Presunta Responsabilidad, instaurado en contra de los C.C. y [redacted] y toda vez que por Resolución de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, notificada al C. [redacted] en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco; al C. [redacted] en fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco y a la Autoridad Investigadora de la Contraloría Interna Municipal de Atotonilco de Tula en fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco y toda vez que ha transcurrido el plazo establecido en el numeral 190 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, sin que esta Autoridad Administrativa tenga conocimiento de algún medio de impugnación interpuesto por las partes; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 108, 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1 fracción III, 2 fracción IV y XXVI, 3 fracción I, 6 fracción II, 7, 13 fracción I, 48 fracción VII, 73 74, 109, 113, 114, 116, 123 al 166, 173, 180, 182, 183, 185, 186, 188, 190, 191 y demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Hidalgo; 60 fracciones I, inciso c), v), 105, 106 fracción XIV incisos c), d), e) y f) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, se:

**A C U E R D A:**



EXP: PMAT/CIM/PRA/001/2025

## RESOLUCIÓN

Atotonilco de Tula Hidalgo, a 11 once de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.

VISTOS, los autos para resolver con plenitud de jurisdicción el procedimiento al rubro citado instruido en contra de los C.C. y

dictándose resolución definitiva, bajo el tenor de los siguientes: -----

-----



1.- En fecha 17 diecisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro la Presidenta Municipal Constitucional C. [redacted] tuvo a bien expedir el nombramiento como Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control de la Contraloría Interna Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo, a favor de la Lic.

2.- Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinticinco, se recibió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa suscrito por la Lic. [redacted] autoridad investigadora de la Contraloría interna del Municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo, por medio del oficio PMAT/CIM/0185/2025 de fecha quince de febrero de dos mil veinticinco, en donde se le comunica a la Autoridad Substanciadora y Resolutora la Probable comisión de faltas administrativas por los C.C. y [redacted] en su calidad de presuntos responsables toda vez que estaban obligaos a rendir cuentas sobre el



2



ejercicio de sus funciones en términos de las leyes aplicables, situación que no aconteció, formando se el expediente PMAT/CIM/PRA/01/2025, teniendo por admitido dicho informe e iniciando el procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente.

2.- La audiencia inicial prevista en el artículo 188 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, tuvo verificativo el día veinte de mayo del año dos mil veinticinco, dentro de la cual los C.C. y

rindieron su declaración verbal y escrita, ofreciendo sus pruebas, mismas que por economía procesal se tuvieron por admitidas y desahogadas por así permitirlo su naturaleza, y se declaró cerrada la audiencia inicial y abierto el periodo de alegatos.

4.- en acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veinticinco, se tuvo por admitidos los alegatos de los C.C. y así como de la Autoridad Investigadora, ordenándose cerrar la instrucción, y dictar la resolución correspondiente.

5.- en fecha uno de julio de dos mil veinticinco, toda vez que de las constancias que obran en autos se desprende la existencia de los oficios número MAT/TES/0340/2023 y MAT/TES/0342/2023 ambos de fecha 23 de mayo de dos mil veintitrés los cuales no se habían podido traer al procedimiento aun cuando las partes los habían solicitado con anterioridad, por acuerdo de tramite fue ordenado solicitar a la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo a efecto de que los remitiera a la autoridad Resolutora a efecto de poder dictar la Resolución correspondiente.

6.- En fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el oficio número ASEH/DGAJ/1318/2025, suscrito por el L.D. Director General de

3



Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, por el que remitió los oficios solicitados en el punto inmediato anterior.

la que hoy se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta autoridad Substanciadora y Resolutora es competente para conocer sobre el presente asunto con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108, 109, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 2 fracción IV, 3 fracción IV, y XXV, 4, 7, 9 fracción II, 10, 49, 75, 76, 111, 115, 116, 117, 118, 130 al 181, 193, 202, 203, 205, 207, 208 y demás relativos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracción IV, 3, 4, 6 fracción II, 7, 13, 48, 73, 76, 109, 113, 114, 115, 116, 123 al 166, 173, 180, 182, 183, 185, 187, 188 y demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, 105, 106 fracción XIV incisos c), d), e) y f) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

**COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO.** De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro:

**"COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD."**, así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio,





se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad

administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle el apartado, la fracción o fracciones, incisos y su incisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica. Contradicción de tesis 94/2000-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Primer y Cuarto Tribunales Colegiados en Materia Administrativa, ambos del Primer Circuito. 26 de octubre de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia. Tesis de jurisprudencia 57/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este

Alto Tribunal, en sesión privada del treinta y uno de octubre de dos mil uno. Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 188432. Instancia: Segunda Sala. Novena Época.

Materias(s): Administrativa. Tesis: 2ª./J. 57/2001 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, noviembre de 2001, página 31. Tipo: Jurisprudencia.

6



SEGUNDO. - Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo que a la letra dice:

*“Artículo 109. En los procedimientos de responsabilidad administrativa deben observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos”*

Y derivado de que el derecho administrativo sancionador como facultad punitiva del Estado frente a lo antijurídico, tiene similitudes con el derecho penal, es válido tomar de manera prudente ciertas técnicas garantistas del mismo, es decir, por lo que respecta a la etapa de investigación, debe estimarse, que lo recabado en la misma, únicamente constituyen datos de prueba, entendidos como la referencia al contenido de un determinado medio de convicción, aun no desahogado ante esta Autoridad resolutoria, que se advirtió idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de una falta administrativa y la probable participación del servidor público, ex servidor público o particular vinculado con falta administrativa no grave, según sea el caso, y no prueba plena, la cual, es propia del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, en virtud de que, es hasta este procedimiento en el que una vez que se notificó el inicio del mismo al implicado, las partes están en igualdad de condiciones para aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, respetando con ello el debido proceso y garantías judiciales, que deben de regir no solo en los procedimientos formalmente jurisdiccionales, sino también, en todos aquellos actos materialmente jurisdiccionales, como es el caso, del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Sirviendo de apoyo los siguientes criterios jurisprudenciales:

**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS**





**GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.** De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se

desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos.

Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis. Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital:

X



174488. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 99/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565. Tipo: Jurisprudencia

**NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.** En la jurisprudencia P./J. 99/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue contundente en precisar que tratándose de las normas relativas al procedimiento administrativo sancionador, es válido acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, en el entendido de que la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible cuando resulten compatibles con su naturaleza. En ese sentido, para que resulten aplicables las técnicas garantistas mencionadas, es requisito indispensable que la norma de que se trate esté inmersa en un procedimiento del derecho administrativo sancionador, el cual se califica a partir de la existencia de dos condiciones: a) que se trate de un procedimiento que pudiera derivar en la imposición de una pena o sanción (elemento formal); y, b) que el procedimiento se ejerza como una manifestación de la potestad punitiva del Estado (elemento material), de manera que se advierta que su sustanciación sea con la intención manifiesta de determinar si es procedente condenar o sancionar una conducta que se estima reproachable para el Estado por la comisión de un ilícito, en aras de salvaguardar el orden público y el interés general; es decir, ese procedimiento debe tener un fin represivo o retributivo derivado de una conducta que se considere administrativamente ilícita. Sobre esas bases, no basta la posibilidad de que el ejercicio de una facultad administrativa pueda concluir con el establecimiento de una sanción o infracción, sino que se requiere de manera concurrente que su despliegue entrañe una manifestación de la facultad punitiva del Estado, esto es, que el procedimiento tenga un marcado carácter sancionador como sí ocurre, por





ejemplo, con los procedimientos sancionadores por responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Amparo directo en revisión 4679/2015. Carlos Barajas García. 17 de febrero de 2016. Cinco votos de los ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó contra consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez. Amparo directo en revisión 4500/2015. Juan Barajas García. 16 de marzo de 2016. Cinco votos de los ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; se apartaron de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas. Ponente: Eduardo Medina Mora I. secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 1176/2016. Kenio Productions, S.A. de C.V. 5 de julio de 2017. Cinco votos de los ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Jazmín Bonilla García.

Amparo en revisión 465/2017. Urban y Compañía, S.C. 13 de septiembre de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco

González Salas y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Adriana Carmona Carmona. Amparo en revisión 388/2018. LAN Perú, S.A. 17 de octubre de 2018. Cinco votos de los ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; se apartó de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Jazmín Bonilla García. Tesis de jurisprudencia 124/2018 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de noviembre de dos mil dieciocho. Nota: La tesis de



*jurisprudencia P./J. 99/2006 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 1565. Esta tesis se publicó el viernes 30 de noviembre de 2018 a las 10:41 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 03 de diciembre de 2018, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2018501. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 124/2018 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, noviembre de 2018, Tomo II, página 897. Tipo: Jurisprudencia*

**TERCERO.** - En lo que atañe al análisis de la conducta atribuida a los C.C.

y con la finalidad de determinar si los hechos que se le atribuyen los cometió en ejercicio de sus funciones, empleo, cargo o comisión y si la falta constituye una responsabilidad administrativa, es que deben acreditarse tres supuestos o elementos jurídicos que se desprenden y fundan en términos de los artículos 2 fracción XXVI, 3 fracción I, y II y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo. Siendo estos los siguientes:

- a) La calidad de servidor público al momento de los hechos que se le imputan, con motivo del empleo, cargo o comisión, que le fue encomendado.
- b) Que los hechos motivo del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, sean constituidos de una falta administrativa incurriendo en alguna de las establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y/o en cualquier normatividad que resulte aplicable.
- c) Que los hechos fueron cometidos por la persona antes referida, en su carácter de servidor público.





Lo anterior, al tomar el principio de tipicidad, el cual es extensivo a las infracciones y sanciones que imponga una autoridad administrativa para lo cual debemos entender por tipicidad el hecho de encuadrar una conducta en el tipo, ultimo precepto legal que debe ser entendido como aquella descripción establecida en un supuesto de hecho, castigos a los cuales se hace acreedor el servidor público por haber incumplido las obligaciones establecidas en una norma.

En ese entendido, y en relación con el primer elemento, referente a la calidad de servidor público, con motivo del empleo, cargo o comisión que les fueron encomendados, por lo que es de señalarse que:

Para que este elemento se cumpla los C.C. [redacted] y [redacted] debieron contar con la calidad de servidor publico al momento en que sucedieron los hechos, para lo cual, para acreditar lo anterior se cuenta con:

1. La documental publica consistente en oficio PMA/RH/487/2023 de fecha dieciocho de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Lic. [redacted] entonces directora de Recursos Humanos, por el que informó como fecha de alta del C. [redacted] el quinde de diciembre de do mil veinte, y como fecha de baja el treinta de marzo de dos mil veintitrés.
2. La documental publica consistente en el oficio MAT/ TES/0163/2024 de fecha 22 de febrero del 2024 emitido por el C.P. [redacted] entonces Tesorero Municipal de Atotonilco de Tula, a través del cual remitió recibos de nómina correspondientes a las quincenas del 01 de enero al 15 de enero de 2023, 16 de enero al 31 de enero de 2023, 01 de febrero al 15 de febrero de 2023, 16 de febrero al 28 de febrero de 2023, 01 de marzo al 15 de marzo de 2023 y 16 de marzo al 31 de marzo de



2023, de los cuales se desprenden los siguientes datos; No. Trab      Nombre:  
CURP:      RFC:      Depto:  
TESORERIA MUNICIPAL 2020-2024; Puesto: CONTADOR GENERAL; No. Nómina: de la  
1 a la 6 Percepciones: P001 SUELDO 16, 402.80

3. La documental publica consistente en el oficio GMATT//PM//94/2024 de fecha veintiséis de junio de 2024, signado por el Presidente Municipal Constitucional C.

por el que remitió la copia certificada del Nombramiento emitido en favor del C.  
como CONTADOR GENERAL expedido en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

4. La documental publica consistente en el oficio PMATT-TM-0079/2025 de fecha 27 de enero del 2025, emitido por el C.P.      Tesorero Municipal

de Atotonilco de Tula, a través del cual remitió recibos de nómina correspondientes a las quincenas del 01 de agosto al 15 de agosto de 2024, 16 de agosto al 31 de agosto de 2024, de los cuales se desprenden los siguientes datos; No. Trab      Nombre:

CURP:      RFC:      Depto:  
TESORERIA MUNICIPAL 2020-2024; Puesto: TESORERO A MUNICIPAL; No. Nómina: de la 15 y 16 Percepciones: P001 SUELDO 18, 019. 35

5. La documental publica consistente en el oficio PMA/RH/0039/2025 de fecha veintisiete de enero de 2025, signado por la Directora de Recursos Humanos Mtra.

por el que remitió con la copia certificada del Nombramiento emitido por el entonces Presidente Municipal Constitucional C.      en favor de  
como TESORERO MUNICIPAL expedido en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte.





Documentos a los cuales se le otorga un valor probatorio pleno en términos de lo establecido en el artículo 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

Para los efectos de este considerando tenemos que el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define al servidor público que:

*“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”* El artículo 149 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

Por otra parte, la Constitución Política del Estado de Hidalgo en su numeral 149 establece.

**“ARTICULO 149.-** *Para los efectos de la responsabilidad se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder judicial, a los presidentes municipales, a los funcionarios y empleados, así como a los servidores del instituto estatal electoral y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal y municipal y a todos aquellos que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. el gobernador del estado será responsable por violaciones a la constitución política de los estados unidos mexicanos y a las leyes federales que de esta emanen por traición a los intereses del estado, por delitos graves del orden común, así como por el manejo indebido de fondos y recursos de esta entidad federativa.”*

Ello en relación con lo señalado en el artículo 2 fracción XXVI y 3 fracción I y II de la Ley Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo:



*“Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*XXVI. Personas servidoras públicas: Quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito estatal y municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 149, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;”*

*“Artículo 3. Son sujetos de esta Ley: I. Las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 149, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios; II. Aquellas personas que habiendo fungido en el servicio público se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en esta Ley.”*

Sirve de sustento y robustece la valoración del anterior elemento de prueba, el criterio que a la letra dice:

#### ***SERVIDORES PUBLICOS, COMPROBACION DEL CARACTER DE.***

*Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*

#### ***TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y coagraviados. 10 de marzo de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: María Cristina Torres Pacheco.*

De lo vertido, en este considerando, es que se puede advertir que los C. C.

Y se encuentran dentro de los artículos que anteceden, para efecto de responsabilidad administrativa, al ser personas que desempeñaban un cargo dentro





de la Administración Pública Municipal de Atotonilco de Tula Hidalgo 2020 - 2024, circunstancia que quedó plenamente demostrada mediante la información que se remite mediante oficios PMA/RH/487/2023, MAT/TES/0163/2024, GMATT//PM//94/2024, PMATT-TM-0079/2025 y PMA/RH/0039/2025 con lo cual se acredita que por cuanto al C. \_\_\_\_\_

fungió como **CONTADOR GENERAL** del área de Tesorería Municipal de la Administración Pública 2020-2024, en un periodo comprendido del quince de diciembre de dos mil veinte al treinta de marzo de dos mil veintitrés, así mismo por cuanto al C. \_\_\_\_\_

fungió como **TESORERO MUNICIPAL** del área de Tesorería Municipal de la Administración Pública 2020-2024 del 15 quince de marzo de 2020 al 04 de septiembre de de 2024 dos mil veinticuatro.

**CUARTO.** – por lo que hace al segundo elemento de responsabilidad consistente en los hechos motivo del presente procedimiento, y de los cuales se desprenda la constitución de una falta administrativa contraviniendo alguna de las obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y/o en cualquier legislación, y al tercer elemento de responsabilidad, consistente en que los hechos fueron cometidos por las personas antes referidas, en su carácter de servidores públicos; Esta Autoridad estima oportuno analizar ambos elementos, a efecto de mejor proveer y por razones de metodología, se analizarán de manera conjunta, ya que con los mismos se determinará la responsabilidad administrativa de los hoy implicados.

Así las cosas, en primer momento se estudiará cual es la conducta que le ha atribuido la Autoridad Investigadora al C. \_\_\_\_\_

el cual se hace consistir en que dicho servidor publico fue omiso en rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones en términos de las normas aplicables que establece el artículo 48 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas



del Estado de Hidalgo, en relación con los artículos 14, 16 y 28 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, el cual deriva de que como CONTADOR GENERAL omitió INTEGRAR y PRESENTAR en tiempo y forma ante las Auditoria Superior del Estado de Hidalgo la cuenta publica municipal del ejercicio fiscal 2022 a mas tardar el 30 de abril de año siguiente, de acuerdo con lo establecido por la propia Auditoria Superior del Estado de Hidalgo, así como que, como CONTADOR GENERAL omitió INTEGRAR y PRESENTAR en tiempo y forma ante la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo, el Informe de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2023 dentro de los siete días hábiles siguientes al trimestre respectivo.

Por lo que, del análisis realizado al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido por la Autoridad Investigadora en fecha 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco, esta Autoridad Administrativa advierte que los hechos motivo del presente procedimiento atribuibles a lo constituye:

Por cuanto al incumplimiento de INTEGRAR y PRESENTAR en tiempo y forma ante las Auditoria Superior del Estado de Hidalgo la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal 2022:

*tenía encomendado dentro de sus funciones como CONTADOR GENERAL MUNICIPAL las contempladas en el Manual de Organización de la Tesorería Municipal, visibles a foja 28 veintiocho del expediente en el que se actúa, entre las que se encuentran [...] así como la "Elaboración y presentación del informe anual de la cuenta pública municipal."*

#### DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

|                |                                                                           |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL PUE | CONTADORA MUNICIPAL                                                       |
| OBJETIVO       | Asegurar que se realicen los registros contables correspondientes al día. |





|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FINCIÓN PRINCIPAL | Verificar que todos los registros contables se encuentren debidamente cuadrados y comprobados, así como dar atención a encomiendas y/o solicitudes de su jefa directa.                                                                                                                                                                            |
| FUNCIONES         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• .</li> <li>• .</li> <li>• Elaboración, integración y presentación del informe trimestral de avance de gestión financiera solicitado por la Auditoría Superior.</li> <li>• .</li> <li>• Elaboración y presentación del informe anual de la cuenta pública municipal.</li> <li>• .</li> <li>• .</li> </ul> |

Por lo que, por cuanto al incumplimiento de la presentación de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2022, de manera física en los plazos establecidos ante la Auditoría Superior, estando dentro de sus funciones, tenía la obligación de elaborar y presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, en términos del artículo 14 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, la cual establece que "La Cuenta Pública del Estado, del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada a más tardar el 30 de abril del año siguiente por el Poder Ejecutivo al Congreso, a través de la Auditoría Superior..." en la forma que estableció en el apartado VII.2 segundo párrafo CUENTA PÚBLICA de la GUÍA PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LO INFORMES DE GESTIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DE LOS MUNICIPOS DEL ESTADO DE HIDALGO emitido por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo. "Los Municipios deberán presentar la Cuenta Pública conforme a los plazos establecidos en la legislación vigente, a través de la Plataforma de Recepción Documental Digital (PREDD) de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, haciendo uso de la Firma Electrónica Avanzada y de manera impresa", situación que no aconteció, ya que si bien del acuse de recepción digital número ASEH/DGFSM/ARD/3542/2023 de fecha 02 dos de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR MUNICIPAL, ||9f330c2a-2838-46e9-b299-23cbfe8385d5|/2023-05-02T08:46:19|ACUSE DE RECEPCIÓN DIGITAL |ASEH/DGFSM/ARD/3542/2023|DGFSM|860b7365-2837-43a9-a014-



c00b7c53d965|CPCP20220000ATT|CP|2022|CP|ATOTONILCO DE TULA|2023-04-29T19:11:31|TEC.

|PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL||NkVDQzNGMEIzRjdBODM1RDM0ODFENjJENEQxQUFDMTFEQjYxRTRBQ OFGNTMwRDA1OEZFMzI3NOVBOTc3QURCRg== visible a foja 69 sesenta y nueve del expediente en el que se actúa, remitido por oficio MAT/TES/0216/2024 de fecha 07 de marzo de dos mil veinticuatro, emitido por el entonces Tesorero Municipal

en el que se tiene registro de entrega DIGITAL ante la Auditoria Municipal mediante plataforma de Recepción Documental Digital (PREDD) con fecha 29 de abril de 2023 dos mil veintitrés, NO ASÍ LA ENTREGA FÍSICA, como ha quedado acreditado con la copia certificada del oficio ASEH/DAS/DGFSM/2337/2023 de fecha 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés emitido por el L.E. Auditor Superior del Estado de Hidalgo, en el que se impone una multa consistente en 150 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), al entonces Presidente Municipal Constitucional C.

en virtud de que no justifica el incumplimiento respecto a la presentación de manera física de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2022, al no encontrarse en ninguno de los supuestos que al efecto establece el artículo 55° fracción I de la que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, documental que en términos de los artículos 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, tiene valor probatorio pleno por ser emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Por cuanto al incumplimiento de INTEGRAR y PRESENTAR en tiempo y forma ante la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo, el Informe de Gestión Financiera correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2023 dentro de los siete días hábiles siguientes al trimestre respectivo.

En este orden de ideas,

tenía encomendado dentro de sus funciones como CONTADOR GENERAL MUNICIPAL las contempladas en el Manual de Organización de la Tesorería Municipal, visibles a foja 28 veintiocho del expediente en el que se actúa, entre las que





se encuentran “Elaboración, integración y presentación del informe trimestral de avance de gestión financiera solicitado por la Auditoria Superior”

#### DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL PUESTO     | CONTADORA MUNICIPAL                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| OBJETIVO              | Asegurar que se realicen los registros contables correspondientes al día.                                                                                                                                                                                                                           |
| FUNCIONES PRINCIPALES | Verificar que todos los registros contables se encuentren debidamente cuadrados y comprobados, así como dar atención a encomiendas y/o solicitudes de su jefa directa.                                                                                                                              |
| FUNCIONES             | <ul style="list-style-type: none"><li>• Elaboración, integración y presentación del informe trimestral de avance de gestión financiera solicitado por la Auditoria Superior.</li><li>• Elaboración y presentación del informe anual de la cuenta pública municipal.</li><li>• </li><li>• </li></ul> |

[...]

tenía la obligación de **Elaborar, Integrar y presentar** del informe trimestral de avance de gestión financiera solicitado por la Auditoria Superior del Estado, en términos del artículo 16 de la *de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo*, la cual establece que “Los Entes Públicos organizarán, sistematizarán, integrarán y difundirán el Informe de Gestión financiera en los términos que establece el artículo 13 de esta Ley; el cual deberán presentar, de manera impresa y en medio digital, a la Auditoría Superior dentro de los siete días hábiles siguientes al trimestre respectivo.”, esto es así ya que se encontraba en funciones como CONTADOR GENERAL durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, como se acredita con los recibos de nómina timbrados en favor de de las quincenas correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, visibles a fojas 47 cuarenta y



siete a la 52 cincuenta y dos del expediente en el que se actúa, documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, tiene valor probatorio pleno por ser emitido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, por lo que a la fecha de su baja el 30 de marzo de dos mil veintitrés no se encontraba elaborado y tampoco integrado el Informe de Gestión Financiera del Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2023, como lo informó el entonces Presidente Municipal Constitucional C. en oficio número GMATT//PM//657//2023 de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, "... derivado de la baja del exservidor publico mencionado, en virtud de que aún no se tiene los registros contables debidamente terminados imposibilitándonos la entrega de los informes de gestión administrativa del primer trimestre del ejercicio fiscal 2023", visible a foja 02 dos del expediente en el que se actúa, realizando dicha entrega fuera del plazo y forma establecido por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, en fecha 08 ocho de mayo de 2023 dos mil veintitrés, es decir 29 veintinueve días hábiles después del término establecido para su entrega, como ha quedado acreditado, con el Acuse de Recepción Digital de fecha 09 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, número de control ASEH/DGFSM/ARD/6205/2023 9645dfc7-60fa-46e8-a555-05f7996985ec, así mismo como ha quedado acreditado con la copia certificada del oficio ASEH/DAS/DGFSM/2338/2023 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, emitido por el L.E.

Auditor Superior del Estado de Hidalgo, en el que se le hace del conocimiento al entonces Presidente Municipal Constitucional C. en seguimiento a su oficio número MAT/TES/0342/2023 de fecha 23 de mayo de 2023, ingresado a este Órgano Técnico en la misma fecha indicada, relativo a la justificación respecto al incumplimiento en su totalidad de la presentación del Informe de Gestión Financiera del Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2023, en los plazos establecidos ante este órgano Técnico, En virtud de que las manifestaciones emitidas en el oficio en mención no justifican el incumplimiento al no encontrarse en ninguno de los supuestos que al efecto establece el artículo 55° Fracción I de la Ley de Fiscalización Superior Y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo; Asimismo, dicho oficio no presenta evidencia documental.", documentales que en términos de los artículos 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades





Administrativas del Estado de Hidalgo, tienen valor probatorio pleno por ser emitidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Conducta que la Autoridad Investigadora encuadra en el tipo administrativo no grave establecido en el numeral 48 fracción VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, con un marco normativo aplicable referente a los artículos 14, 16 y 28 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, los cuales rezan de la siguiente manera:

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo;

*"Artículo 48. Incurrirán en falta administrativa no grave, las personas servidoras públicas cuyos acciones u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables"*

*Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.*

*Artículo 14. [...] Las Cuentas Públicas municipales del ejercicio correspondiente, deberán ser presentadas por cada Ayuntamiento al Congreso, a través de la Auditoría Superior, a más tardar el 30 de abril del año siguiente [...]*



Artículo 16. Los Entes Públicos organizarán, sistematizarán, integrarán y difundirán el Informe de Gestión financiera en los términos que establece el artículo 13 de esta Ley; el cual deberán presentar, de manera impresa y en medio digital, a la Auditoría Superior dentro de los siete días hábiles siguientes al trimestre respectivo.



Artículo 28. Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, las Entidades Fiscalizadas tendrán las siguientes obligaciones:

V. Cumplir con los criterios, métodos, lineamientos y sistemas establecidos para la integración y presentación de los Informes de Gestión financiera y Cuenta Pública;

En ese tenor se procede al análisis de las manifestaciones y pruebas ofrecidas por las partes en el presente procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en relación con la conducta referida:

I.- POR LO QUE HACE A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA LIC.  
SE LE TUVIERON POR ADMITIDAS:



22



1. **Documental Pública.** Consistente en copia certificada del Nombramiento expedido en favor de \_\_\_\_\_ como CONTADOR GENERAL emitido por el entonces Presidente Municipal Constitucional C.

en fecha 16 dieciséis de diciembre de dos mil veinte. Probanza con la que se pretende acreditar la veracidad sobre los hechos que presumen la existencia de la falta administrativa y presunta responsabilidad del exservidor público.



2. **Documental Pública.** Consiste en copias certificadas de los recibos de nómina de las quincenas 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 timbrados en favor de

con Numero de Trabajador: \_\_\_\_\_ Departamento: Tesorería Municipal,

Puesto: CONTADOR GENERAL MUNICIPAL, CURP:

RFC: \_\_\_\_\_ que comprenden las quincenas del 01 de enero al 14 de enero de 2023; 16 de enero al 31 de enero de 2023; 01 de febrero al 15 de febrero de 2023; 16 de febrero al 28 de febrero de 2023; 01 marzo al 15 de Marzo de 2023; 16 marzo al 31 de marzo de 2023. Probanza con la que se pretende acreditar la veracidad sobre los hechos que presumen la existencia de la falta administrativa y presunta responsabilidad del exservidor público.

3. **Documental Publica.** Consistente en copia certificada de Manual de Organización del departamento de Tesorería Municipal remitido por el Licenciado \_\_\_\_\_ del periodo de Administración 2020-2024, mediante oficio número PMAT/CIM/0350/2023 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés. Probanza con la que se pretende acreditar la veracidad sobre

23



los hechos que presumen la existencia de la falta administrativa y presunta responsabilidad del exservidor público.

4. **Documental Publica.** Consiste en copia certificada del oficio ASEH/DAS/DGFSM/2337/2023 de fecha 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, emitido por el Auditor Superior del Estado de Hidalgo L.E.

relativo al incumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, ante la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo. Probanza con la que se pretende acreditar la veracidad sobre los hechos que presumen la existencia de la falta administrativa y presunta responsabilidad del exservidor público.



5. **Documental Publica.** Consiste en copia certificada del oficio ASEH/DAS/DGFSM/2338/2023 de fecha 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, emitido por el Auditor Superior del Estado de Hidalgo L.E.

relativo al incumplimiento en su totalidad de la presentación del Informe de Gestión Financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2023 en los plazos establecidos, ante la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo. Probanza con la que se pretende acreditar la veracidad sobre los hechos que presumen la existencia de la falta administrativa y presunta responsabilidad del exservidor público.





6. Documental Pública. ACUSE DE RECEPCIÓN DIGITAL número 9645dfc7-60fa-46e8-a555-05f7996985ec de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo Dirección General de Fiscalización Superior Municipal, con número de Oficio: ASEH/DGFSM/ARD/6205/2023. Probanza con la que se pretende acreditar la veracidad sobre los hechos que presumen la existencia de la falta administrativa y presunta responsabilidad del exservidor público.

7. Documental Pública. ACUSE DE RECEPCIÓN DIGITAL número ||9f330c2a-2838-46e9-b299-23cbfe8385d5|2023-05-02T08:46:19|ACUSE DE RECEPCIÓN DIGITAL |ASEH/DGFSM/ARD/3542/2023|DGFSM|860b7365-2837-43a9-a014-c00b7c53d965|CPCP20220000ATT|CP|2022|CP|ATOTONILCODE TULA|2023-04-29T 19:11:31|TEC. |PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL||NKVDQzNGMEIzRjdBODM1RDM00DFENjJENEQxQUFDMT FEQjYxRTRBQ0FGNTMwRDA1OEZFMzI3N0VBOTc3QURCRg==, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo Dirección General de Fiscalización Superior Municipal, con número de Oficio: ASEH/DGFSM/ARD/3542/2023. Probanza con la que se pretende acreditar la veracidad sobre los hechos que presumen la existencia de la falta administrativa y presunta responsabilidad del exservidor público.

Probanzas que al guardar estrecha relación entre si mismas se analizan de manera conjunta y de las cuales se desprende lo siguiente:



De la copia certificada del Nombramiento expedido en favor de  
como CONTADOR GENERAL emitido por el entonces Presidente Municipal  
Constitucional C. en fecha 16 dieciséis de diciembre de dos mil  
veinte. Documental con la que se acredita que contaba con el cargo de servidor  
público, y, a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 126  
de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

b. .- De los recibos de nómina timbrados a con No de Trab:

CURP: RFC:

Depto.: TESORERIA 2020-2024; Puesto: CONTADOR GENERAL  
MUNICIPAL. Documental con la que se acredita que contaba con el cargo de  
CONTADOR GENERAL MUNICIPAL, y, a la que se le otorga valor probatorio pleno en  
términos del artículo 126 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado  
de Hidalgo.



c. De la copia certificada del Manual de Organización del departamento de Tesorería  
Municipal del periodo de administración 2020-2024 se acredita que  
tenía en comendada a la función como CONTADOR GENERAL la  
elaboración, integración y presentación del informe trimestral de avance de gestión  
financiera solicitado por la Auditoria Superior y la elaboración y presentación del  
informe anual de la cuenta publica municipal.

Ahora bien, a efecto de determinar el valor probatorio que tienen el Manual de  
Organización del área de Tesorería Municipal del periodo de Administración 2020-  
2024 se tiene que, si bien para que cuenten con legalidad estos deben contar con la





debida publicación en órganos difusión oficial al ser documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, ya que en estos se describe la estructura de la administración pública municipal y las funciones atribuidas a cada uno de los servidores públicos, con el propósito de hacerlos del conocimiento de quienes se encuentren en la obligación de realizar las funciones encomendadas en ellos, para que resulten de observancia obligatoria, y las sanciones que se les impondrá por no cumplir con las funciones atribuidas a su cargo dentro de la administración pública municipal, agregando a lo anterior, que al estar publicados en un medio de difusión oficial como lo es la Página Oficial del Gobierno de Atotonilco de Tula, y siendo que estos van dirigidos a los propios servidores públicos del municipio de Atotonilco de Tula, se le otorga valor probatorio pleno, pues se encontraban elaborados por el Titular del área de Tesorería Municipal, revisados por el Director de Desarrollo Económico y Planeación Municipal, validados por el Contralor Municipal y autorizados por el Presidente Municipal, todos de la Administración pública Municipal 2020-2024 y publicados en la página oficial del Gobierno de Atotonilco de Tula, con última fecha de validación marzo 2021, dirigidos para los propios servidores públicos del Gobierno de Atotonilco de Tula, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial.

*MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO. SU FALTA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN NO IMPIDE QUE UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SEA SUJETO DE RESPONSABILIDAD POR SU DESACATO, SI EXISTE PRUEBA DE QUE REALMENTE TUVO CONOCIMIENTO DE ELLOS POR OTRO MEDIO LEGAL.*

*El cumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquier cargo perteneciente a la administración pública federal no queda al arbitrio de sus funcionarios; de ahí que, si bien es cierto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 249/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, enero de 2008, página 515, de rubro: "SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO, CON BASE EN LOS CUALES SE LES IMPONEN OBLIGACIONES Y ANTE SU INCUMPLIMIENTO PUEDE FINCÁRSELES RESPONSABILIDAD Y SANCIONÁRSELES,*



DEBEN PUBLICARSE EN EL ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN CORRESPONDIENTE.", estableció que los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público deben publicarse en un órgano de difusión oficial, como es el Diario Oficial de la Federación, con el fin de hacerlos del conocimiento de los servidores públicos a quienes van dirigidos, para que resulten de observancia obligatoria, pues sólo así sabrán con certeza las sanciones que se les impondrán y las responsabilidades que se les fincarán si incurren en incumplimiento de sus obligaciones o en irregularidades en el desempeño de sus funciones, también lo es que el hecho de que no se difundan en el señalado medio no impide que un servidor público del Poder Ejecutivo Federal sea sujeto de responsabilidad por su desacato, si existe prueba de que realmente se enteró de dichos documentos por cualquier otro medio legal que permita exigirle su debida observancia, pues basarse únicamente en la falta de la señalada publicación para determinar que sólo por esta razón no pueden reputarse conocidos dichos manuales, es una conclusión dogmática.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

Revisión fiscal 77/2010. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica. 8 de julio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: José de Jesús Gómez Hernández.

Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 148/2015 por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis jurisprudencial 2a./J. 152/2015 (10a.) de título y subtítulo: "SERVIDORES PÚBLICOS. CUANDO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO SON LA BASE PARA FINCARLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES, EL CONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA Y CONTENIDO NO PUEDE DERIVAR DE ALGÚN OTRO MEDIO LEGAL, SINO DE SU PUBLICACIÓN EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL CORRESPONDIENTE."

Tesis

Registro digital: 163088

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.2o.(IV Región) 14 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3224

Tipo: Aislada





H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL



JUNTOS LO HACEMOS MEJOR

## MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Código: PMAT-MOR-01TM

Fecha de Actualización: Marzo 2021

Revisión: Marzo 2021

Elaboró: Revisó: Validó: Autorizó:



Fijación fotográfica la página 01 del Manual de Organización del área de Tesorería Municipal del periodo de administración 2020-2024, tomada de la página oficial del Gobierno de Atotonilco de Tula.

- d. De la copia certificada del Oficio No. ASEH/DAS/DGFSM/2337/2023 de fecha 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, emitido por el Auditor Superior del Estado de Hidalgo L.E. [redacted] por el que se acredita el incumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, de manera física ante la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo. Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por ser emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 126 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.



De la Copia certificada del Oficio No. oficio ASEH/DAS/DGFSM/2338/2023 de fecha 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, emitido por el Auditor Superior del Estado de Hidalgo L.E.

se acredita el incumplimiento en su totalidad de la presentación del Informe de Gestión Financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2023 en los plazos establecidos, ante la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo. Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por ser emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 126 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

- f. Del ACUSE DE RECEPCIÓN DIGITAL número 9645dfc7-60fa-46e8-a555-05f7996985ec de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo Dirección General de Fiscalización Superior Municipal, con número de Oficio: ASEH/DGFSM/ARD/6205/2023, se acredita que la fecha de entrega del primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés fue realizada fuera del plazo establecido para su entrega. Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por ser emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 126 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

- g. Del ACUSE DE RECEPCIÓN DIGITAL número ||9f330c2a-2838-46e9-b299-23cbfe8385d5|2023-05-02T08:46:19|ACUSE DE RECEPCIÓN DIGITAL |ASEH/DGFSM/ARD/3542/2023|DGFSM|860b7365-2837-43a9-a014-c00b7c53d965|CPCP20220000ATT|CP|2022|CP|ATOTONILCODE TULA|2023-04-29T 19:11:31|TEC. |PRESIDENTE MUNICIPAL





CONSTITUCIONAL||NkVDQzNGMEIzRjdBODM1RDM0ODFENjJENEQxQUFDMTFEQjYxRTRBQ0FGNTMwRDA1OEZFMzI3NOVBOTc3QURCRg==, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo Dirección General de Fiscalización Superior Municipal, con número de Oficio: ASEH/DGFSM/ARD/3542/2023. Se acredita la entrega DIGITAL mediante la Plataforma de Recepción Digital (PREDD) de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022. Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno por ser emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 126 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

II.- Por lo que respecta al Exservidor Público C. [REDACTED] se tiene lo siguiente:



1. La documental consistente en acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de enero de 2023 a foja 265 y 266 suscrita por [REDACTED] y por el Lic. [REDACTED] como Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Auxiliar Administrativo de la Contraloría que obra a fojas de la 265 a la 270.
2. La documental consistente en una captura de pantalla de fecha 30 de marzo de 2023, en la que se aprecia que existen registros contables del municipio de Atotonilco de Tula, como la balanza de comprobación de marzo de 2023.
3. La documental consistente en balanza de comprobación del sistema contable con fecha marzo de dos mil veintitrés, que obra a fojas 272 a 275.



4. La documental consistente en un oficio sin folio de fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, mediante el cual solicita que se realice el acta entrega recepción derivado de la baja que se realizó el 30 marzo de 2023.

5. La documental consistente en el oficio PMAT/CIM/0244/2023 expedida por el Lic. Contralor Interno Municipal mediante el cual hace saber que el acta de entrega recepción fue concluida documento que obra a foja 278.

6. La documental consistente en el acta entrega recepción intermedia de fecha 12 de abril del año 2023, que realiza misma que obra en autos a fojas 279 a 284.

7. La documental consistente en oficio número PMA/RH/265/2023 de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por la Lic. entonces directora de Recursos Humanos del periodo de administración 2020-2024.

8. La documental consistente CFDI de nómina que obran o fojas 287 y 288.

9. La documental consistente en el oficio ATT/EICU/01 de fecha 28 de febrero de 2025, suscrito por dirigido a la Autoridad Substanciadora y Resolutora, mediante el cual se solicita se su auxilio para poder contar con los oficios MAT/TES/0340/2023 y el MAT/TES/0342/2023 ambos de fecha 23 de mayo de 2023, documentos suscritos por el presidente municipal.

10. Las documentales consistentes en los oficios número PMAT/CIM/0263/2025 y PMAT/CIM/0257/2025 ambos de fecha 5 de marzo de dos mil veinticinco, y anexos que los acompañan constantes acuerdos de fecha cuatro y cinco de marzo de dos mil veinticinco. por el que se acredita la solicitud de para acceder a los oficios MAT/TES/0340/2023 y MAT/TES/0342/2023 ambos de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.





Pruebas que al guardar estrecha relación entre sí mismas se analizan de manera conjunta y de las cuales se desprende lo siguiente:



- a. De la documental consistente en acta circunstanciada de hechos de fecha 21 de enero de 2023, suscrita por [redacted] y por el Lic. [redacted] Contralor Interno Municipal y Auxiliar Administrativo de la Contraloría que obra a fojas de la 265 a la 270. Documental con la que se acredita el incidente de fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés, del equipo de cómputo HAWEI MATE STATION 8 GB RAM, RYZEN 5, MODELO 2020 en el que se encontraba el sistema contable en fecha veintiuno de enero del dos mil veintitrés, misma que carece de pertinencia para el caso en concreto ya que si bien dicho documental narra el suceso ocurrido de este no se desprende que debido a dicho incidente se haya perdido la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, por lo que no a criterio de esta autoridad no se tiene relación con el fondo del asunto.
- b. De la documental consistente en una captura de pantalla de fecha 30 de marzo de 2023, en la que se aprecia que existen registros contables del municipio de Atotonilco de Tula, como la balanza de comprobación de marzo de 2023. Documental que acredita únicamente la existencia de registros contables del municipio de Atotonilco de Tula correspondiente al mes de marzo de 2023.
- c. De la documental consistente en balanza de comprobación que obra en el sistema contable de este municipio y que obra a fojas 272 a 275. Documental que acredita únicamente la existencia de registros contables del municipio de Atotonilco de Tula correspondiente al mes de marzo de 2023.



d. De la documental consistente en la solicitud por parte de [redacted] de fecha 05 cinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, para la realización del proceso de entrega recepción del cargo que ostentó como CONTADOR GENERAL MUNICIPAL del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula. Documental que a criterio de esta autoridad carece de utilidad para conocer la verdad de los hechos, ya que únicamente robustece las documentales con las que se acredita la fecha de baja de [redacted] como trabajador del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula.

e. De la documental consistente en el oficio PMAT/CIM/0244/2023 expedido por el Lic. [redacted] Contralor Interno Municipal mediante el cual hace saber que el acta de entrega recepción fue concluida, documento que obra a foja 278. Documental que si bien es una documental publica por ser emitida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, a criterio de esta autoridad no cuanta con pertinencia y utilidad para conocer la verdad de los hechos toda vez que, versa del fin del procedimiento de entrega recepción y no contiene información concerniente al fondo del asunto.

f. De la documental consistente en el acta entrega recepción intermedia de fecha 12 de abril del año 2023, que realizó [redacted] misma que obra en autos a fojas 279 a 284. Documental con la que se acredita, que [redacted] realizó la entrega recepción formal en fecha 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, concerniente al cargo que ostentaba como CONTADOR GENERAL y que dentro del punto VII Recursos Tecnológicos en fecha 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, día en que se realizó la entrega recepción, [redacted] manifestó que la contabilidad 2023 se encontraba en captura, así mismo manifestó que, en ese momento 12 doce de abril de dos 2023 mil veintitrés, dejaba como asunto pendiente la entrega





del primer trimestre de 2023 a la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo e informe de Recursos Federales Transferidos RFT.

- g. De la documental consistente en oficio número PMA/RH/265/2023 de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por la Lic. \_\_\_\_\_ entonces directora de Recursos Humanos del periodo de administración 2020-2024. Documental que carece de pertinencia y utilidad para conocer la verdad de los hechos, toda vez que no tiene relación con el fondo del asunto.
- h. De la documental consistente en CEDI de nómina que obran o fojas 287 y 288, documental que, si bien acredita que se timbraron recibos de nómina en favor de \_\_\_\_\_ con el puesto de Auxiliar contable, en el periodo del 15 quince al 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte, y del 01 uno al 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno. Documentales que no guardan relación con la temporalidad de los hechos.
- i. De la documental consistente en el oficio ATT/EICU/01 de fecha 28 de febrero de 2025, suscrita por \_\_\_\_\_ dirigido a esta autoridad mediante el cual se solicita el auxilio para poder contar con los oficios MAT/TES/0340/2023 y el MAT/TES/0342/2023 ambos de fecha 23 de mayo de 2023, documentos suscritos por el presidente municipal. Documental que acredita la licitud de las diligencias para la obtención de los Oficios en referencia, en términos de los artículos 130 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.



De las documentales consistentes en los oficios número PMAT/CIM/0263/2025 y PMAT/CIM/0257/2025 ambos de fecha 5 de marzo de dos mil veinticinco, y anexos que los acompañan constantes a acuerdos de fecha cuatro y cinco de marzo de dos mil veinticinco. por el que se acredita la solicitud de para acceder a los oficios MAT/TES/0340/2023 y MAT/TES/0342/2023 ambos de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés. Documentales que tienen valor probatorio pleno por ser emitidos por una Autoridad en ejercicio de sus funciones en términos del artículo 126 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

III.- Por lo que respecta a las diligencias realizadas por esta autoridad Resolutora se tiene lo siguiente:

- a. La Documental consistente en oficio número ASEH/DGAJ/1318/2025 de fecha 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el L.D. Director General de Asuntos jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo., por el cual remite copia debidamente certificada de los Oficios MAT/TES/0340/2023 y MAT/TES/0342/2023 ambos de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Probanza de la cual se desprende lo siguiente:

Que del oficio número MAT/TES/0340/2023 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se acredita la omisión de presentar de manera física la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022, pues de la simple lectura del documento se aprecia la aceptación por parte del ente público respecto de la omisión en que incurrió el Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, ya que en él se manifiesta únicamente que se realizaron los formato de la cuenta pública 2022, se imprimieron los formatos





de la cuenta pública 2022, se firmaron los formatos de la cuenta pública 2022, se cargaron los formatos de la cuenta pública 2022 a la plataforma PREDD y se enviaron los formatos de la cuenta pública 2022 haciendo uso de la F.E.A., sin que se haya entregado de manera física la cuenta pública 2022 a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo. Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 126 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, por ser emitidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, del oficio número MAT/TES/0340/2023 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se acredita la omisión de presentar en su totalidad el informe de Gestión Financiera del correspondiente al ejercicio fiscal 2023, pues de la simple lectura del documento se aprecia que fue solicitada una prórroga para el cumplimiento del ente público, manifestando en él cambios administrativos en el control contable, cambios sustanciales como la baja de personal denominado el puesto de Contador General, además de cambios y reestructuración en el proceso de adquisiciones, pagos, y control de la Tesorería. Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 126 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, por ser emitidos por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

Analizadas que fueron las pruebas ofrecidas por las partes, se desprende que, el tipo administrativo encuadrado por la Autoridad Investigadora es:

#### Tipo Administrativo

Artículo 48 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

incurrirá en falta administrativa NO GRAVE las personas servidoras públicas cuyas acciones u omisiones incurran o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:



Rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables;

Artículo 14 de la ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo

1. SERVIDOR PUBLICO

- a) Acciones
- b) Omisiones

2. Incurra en:

- a) Incumplimiento de obligaciones O
- b) Transgresión de obligaciones



3. Que con dicha conducta obtenga como resultado:

- a) El incumplimiento o Transgresión del rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones.
- b) En términos de las normas aplicables.

Por su parte la norma aplicable es:

La Ley de Fiscalización de Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, la cual establece:

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:





VII. Cuenta Pública: Documento que integra la gestión financiera anual de cada Ente Público, a través de la información financiera contable, presupuestaria, programática y económica que generan, por el periodo comprendido de enero a diciembre del año respectivo, la cual se presenta al Congreso en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones en la materia;

Artículo 14.- La Cuenta Pública del Estado, del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada en medio digital, a más tardar el 30 de abril del año siguiente por el Poder Ejecutivo al Congreso, a través de la Auditoría Superior. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud antes de su vencimiento, del Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, suficientemente justificada a juicio del Congreso, quien informará a la Auditoría Superior su decisión.

Artículo 16. Los Entes Públicos organizarán, sistematizarán, integrarán y difundirán el Informe de Gestión financiera en los términos que establece el artículo 13 de esta Ley; el cual deberán presentar, de manera impresa y en medio digital, a la Auditoría Superior dentro de los siete días hábiles siguientes al trimestre respectivo.

Artículo que en la temporalizad en que sucedieron los hechos contemplaba siete días como plazo para la correspondiente entrega del Informe de Gestión Financiera.

Artículo 28.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, las Entidades Fiscalizadas tendrán las siguientes obligaciones:



V. Cumplir con los criterios, métodos, lineamientos y sistemas establecidos para la integración y presentación de los Informes de Gestión financiera y Cuenta Pública;

Así mismo los lineamientos establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo en la GUÍA PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, establece en su punto VII. 2

Los Municipios deberán presentar la Cuenta Pública conforme a los plazos establecidos en la legislación vigente, a través de la Plataforma de Recepción Documental Digital (PREDD) de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, haciendo uso de la Firma Electrónica Avanzada y de manera impresa.

Por su parte el Manual de Organización de Tesorería Municipal del periodo de administración 202-2024 establece dentro de las funciones del Contador Municipal:

Elaboración, integración y presentación del Informe trimestral de avance de gestión financiera solicitado por la Auditoría Superior y;

Elaboración y presentación del informe anual de la cuenta pública municipal.

Luego entonces se procede al análisis dogmático de la falta administrativa atribuida por la Autoridad Investigadora al C. incumplimiento de la presentación de  
la cuenta pública del ejercicio Fiscal 2022, de manera física en los plazos establecidos ante la Auditoría Superior.





1. Calidad de **SUJETO ACTIVO**, antes del análisis propio de la conducta como ha quedado plasmado en el considerando TERCERO de la presente resolución el C.

contaba con la Calidad de Sujeto Activo, ya que en el considerando mencionado con anterioridad se esgrimieron los argumentos para acreditar la calidad de Servidor Público con la que contaba al momento en que ocurrieron los hechos, con el cargo de **CONTADOR GENERAL MUNICIPAL** adscrito a la Unidad Administrativa de Tesorería Municipal de Atotonilco de Tula.

2. **LA ACCION.** Como se desprende del análisis del tipo administrativo la acción que atribuye la Autoridad Investigadora en el presente asunto y conforme a los artículos mencionados de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, y a las Funciones encomendadas en el Manual de Organización del departamento de Tesorería Municipal para el periodo de Administración 2020-2024, es de concretarse que del material probatorio contenido en autos se acredita que fue entregada la cuenta pública del ejercicio fiscal 2022 a través de la plata forma PREDD, en fecha 29 veintinueve de abril del 2023 dos mil veintitrés, es decir dentro del plazo establecido por el artículo 14 de la Ley de Fiscalización de Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, como se acredita con el ACUSE DE RECEPCIÓN DIGITAL número ||9f330c2a-2838-46e9-b299-23cbfe8385d5|2023-05-02T08:46:19|ACUSE DE RECEPCIÓN DIGITAL |ASEH/DGFSM/ARD/3542/2023|DGFSM|860b7365-2837-43a9-a014-c00b7c53d965|CPCP20220000ATT|CP|2022|CP|ATOTONILCODE TULA|2023-04-29T19:11:31|TEC. |PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL||NkVDQzNGMEIzRjdBODM1RDM0ODFENjJENEQxQUFDMTFEQjYxRTRBQ0FGNTMwRDA1OEZFMzI3NOVBOTc3QURCRg==, con número de control ASEH/DGFSM/ARD/3542/2023 de fecha 02 dos de mayo de 2023 dos mil veintitrés, no así de manera física, como ha quedado acreditado por propia Auditoria Superior del



Estado de Hidalgo a través de su oficio ASEH/DAS/DGFSM/2337/2023 de fecha 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, en el que refiere que el motivo de la sanción al ente publico es por el incumplimiento de la presentación de la Cuenta Publica del Ejercicio Fiscal 2022, **de manera física**, en este orden de ideas, es de señalarse que la función encomendada a de acuerdo al manual de organización del área de Tesorería para el periodo de Administración 2020-2024 era la *elaboración* y *presentación* de la cuanta publica en referencia, de lo que se tiene que del verbo rector *elaborar* a criterio de esta autoridad fue cumplido por

ya que de no haber sido así, no se hubiera dado cumplimiento a la correspondiente entrega digital, luego, con respecto al verbo rector de *presentar* ante la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo, criterio de esta autoridad se encontraba fuera de la responsabilidad de ya que su baja fue realizada en fecha 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, es decir 30 treinta días antes de fenecer el plazo establecido para la correspondiente entrega, ya que la documentación física que se debía presentar ante el órgano fiscalizador era lo entregado en la plataforma digital PREDD como lo establece la GUÍA PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, en su punto VII. 2 Los Municipios deberán presentar la Cuenta Pública conforme a los plazos establecidos en la legislación vigente, a través de la Plataforma de Recepción Documental Digital (PREDD) de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, haciendo uso de la Firma Electrónica Avanzada y de manera impresa, es decir son obligatorias ambas formas, mas no una o la otra.

De lo anterior se concluye que no existen elementos suficientes, bastantes y concluyentes que puedan acreditar la existencia de alguna responsabilidad administrativa atribuible al





por cuanto al incumplimiento de la presentación de la  
cuenta pública del ejercicio fiscal 2022.

Luego, entonces se procede al análisis dogmático de la falta administrativa atribuida por la Autoridad Investigadora al C. [redacted] por el incumplimiento de la presentación en su totalidad del Informe de Gestión Financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2023 ante la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo.

1. Calidad de **SUJETO ACTIVO**, como ha quedado plasmado en el considerando TERCERO de la presente resolución el C. [redacted] contaba con la Calidad de Sujeto Activo, ya que en el considerando mencionado con anterioridad se esgrimieron los argumentos para acreditar la calidad de Servidor Público con la que contaba al momento en que ocurrieron los hechos, con el cargo de CONTADOR GENERAL MUNICIPAL adscrito a la Unidad Administrativa de Tesorería Municipal de Atotonilco de Tula.
2. **LA ACCIÓN.-** Como se desprende del análisis del tipo administrativo la acción que atribuye la Autoridad Investigadora en el presente asunto a [redacted] y conforme a los artículos mencionados de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, en relación al Manual de Organización del departamento de Tesorería Municipal para el periodo de Administración 2020-2024, así como a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, las Funciones encomendadas en a [redacted] es la omisión de Elaborar, integrar y presentar del Informe trimestral de avance de gestión financiera solicitado por la Auditoria Superior del ejercicio fiscal 2023 a la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo, ahora bien, la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo emitió los lineamientos para la entrega



de los Informes de Gestión Financiera y Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2023, a través de la GUÍA PARA LA INTEGRACIÓN Y RENDICIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, en este sentido, este lineamiento establece la INTEGRACIÓN Y RENDICIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN FINANCIERA, y su PERIODICIDAD el cual será de Cada Trimestre, luego entonces, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal debió *elaborar e Integrar* los archivos contables de los meses correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, esto es, de los meses de enero, febrero y marzo de 2023 dos mil veintitrés, sin que la *presentación* hubiera sido responsabilidad de C. en virtud de que la presentación de dicho informe debía hacerse en los primeros siete días hábiles posteriores al trimestre respectivo es decir dentro del periodo del 01 uno al 11 once de abril de 2023 dos mil veintitrés, días en los que el C. ya no se encontraba laborando en el Ayuntamiento de Atotonilco de Tula.

Bajo este orden de ideas del Acta de Entrega Recepción de fecha 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, se precisa que, en el punto VII. Recursos Tecnológicos e Informáticos *"sobre contabilidad 2023, dicha contabilidad se encuentra en captura"*, luego, en ASUNTOS PENDIENTES de la misma acta entrega recepción

refirió que deja como asunto pendiente al 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, *"La entrega del primer trimestre de 2023 a la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo e informe de Recursos Federales Transferidos RFT"*, mismo que no se encontraba integrado ni elaborado para su presentación a la Auditoria superior del estado de Hidalgo, como lo refiere *sobre contabilidad 2023, dicha contabilidad se encuentra en captura"*, y, al ser la entrega recepción un proceso obligatorio y formal del





estado que guarda el empleo, cargo o comisión desempeñado,

informó por propia voluntad el estado en el que se encontraba el cargo de CONTADOR GENERAL del Ayuntamiento de Atotonilco de Tula que estaba entregando, rubricando con su firma autógrafa de puño y letra, siendo la firma autógrafa una manifestación de la voluntad, por lo que en fecha 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés, se encontraba aun en captura y por lo tanto fuera del plazo establecido para su entrega, por lo que generó una conducta de omisión al no cumplir con las funciones encomendadas en el Manual de Organización del Área de Tesorería Municipal: *elaboración e integración del Informe trimestral de avance de Gestión Financiera solicitado por la Auditoria Superior*, en específico generó una conducta de omisión al no cumplir con la integración de la documentación de los meses correspondientes a enero, febrero y marzo de 2023 dos mil veintitrés, ya que la propia GUÍA PARA LA INTEGRACIÓN Y RENDICIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS lista toda la documentación que integra dicho informe:

#### VII.1.1 ESTADOS FINANCIEROS

1. *Estado de Situación Financiera (Exportado en formato xlsx); ESF\_EF\_XX\_2023 Ejemplo ESF\_ACA\_01\_2023*
2. *Estado de Actividades (Exportado en formato xlsx); EA\_EF\_XX\_2023 Ejemplo EA\_ACA\_01\_2023*
3. *Estado de Variación en la Hacienda Pública (Exportado en formato xlsx); EVHP\_EF\_XX\_2023 Ejemplo EVHP\_ACA\_01\_2023*



4. Estado de Cambios en la Situación Financiera (Exportado en formato xlsx); ECSF\_EF\_XX\_2023 Ejemplo ECSF\_ACA\_01\_2023 15
5. Estado de Flujos de Efectivo (Exportado en formato xlsx); EFE\_EF\_XX\_2023 Ejemplo EFE\_ACA\_01\_2023
6. Estado Analítico del Activo (Exportado en formato xlsx); EAA\_EF\_XX\_2023 Ejemplo EAA\_ACA\_01\_2023
7. Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos (Exportado en formato xlsx); EADOP\_EF\_XX\_2023 Ejemplo EADOP\_ACA\_01\_2023
8. Notas a los Estados Financieros (Exportado en formato xlsx); NEF\_EF\_XX\_2023 Ejemplo NEF\_ACA\_01\_2023

## II.1.2 INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA



1. Estado analítico de ingresos por rubro, tipo, clase y concepto (Exportado en formato xlsx); EAI\_EF\_XX\_2023 Ejemplo EAI\_ACA\_01\_2023
2. Estado Analítico Mensual de Ingresos (Exportado en formato xlsx); EAMI\_EF\_XX\_2023 Ejemplo EAMI\_ACA\_01\_2023
3. Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (Exportado en formato xlsx); EAIP\_EF\_XX\_2023 Ejemplo EAIP\_ACA\_01\_2023
4. Analítico Mensual de Egresos Pagados por Fuente de Financiamiento (Exportado en formato xlsx); AMEPFF\_EF\_XX\_2023 Ejemplo AMEPFF\_ACA\_01\_2023
5. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Fuente de Financiamiento (Exportado en formato xlsx); EAEPFF\_EF\_XX\_2023 Ejemplo EAEPFF\_ACA\_01\_2023





6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del gasto; (Exportado en formato xlsx) EAEPOG\_EF\_XX\_2023 Ejemplo EAEPOG\_ACA\_01\_2023

7. Endeudamiento Neto exportado en formato xlsx ) EN\_EF\_XX\_2023 Ejemplo EN\_ACA\_01\_2023

8. Intereses de la Deuda, exportado en formato xlsx ) ID\_EF\_XX\_2023 Ejemplo ID\_ACA\_01\_2023

### VII.1.3 INFORMACIÓN EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA

1. Estado de Situación Financiera Detallado - LDF (Exportado en formato xlsx); ESFD\_EF\_XX\_2023 Ejemplo ESFD\_ACA\_01\_2023
2. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF (Exportado en formato xlsx); IADPOP\_EF\_XX\_2023 Ejemplo IADPOP\_ACA\_01\_2023
3. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF (Exportado en formato xlsx); IAODF\_EF\_XX\_2023 Ejemplo IAODF\_ACA\_01\_2023
4. Balance Presupuestario - LDF (Exportado en formato xlsx); BP\_EF\_XX\_2023 Ejemplo BP\_ACA\_01\_2023
5. Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF (Exportado en formato xlsx); EAID\_EF\_XX\_2023 Ejemplo EAID\_ACA\_01\_2023
6. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por Objeto del Gasto) (Exportado en formato xlsx); PEDCOG\_EF\_XX\_2023 Ejemplo PEDCOG\_ACA\_01\_2023
7. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa) (Exportado en formato xlsx); PEDCA\_EF\_XX\_2023 Ejemplo PEDCA\_ACA\_01\_2023



8. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional) (Exportado en formato *xlsx*); PEDCF\_EF\_XX\_2023

Ejemplo PEDCF\_ACA\_01\_2023 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría) (Exportado en formato *xlsx*); PEDSP\_EF\_XX\_2023 Ejemplo PEDSP\_ACA\_01\_2023

10. Información detallada de cada financiamiento u obligaciones contraídas (Exportado en formato *xlsx*); IDFOC\_EF\_XX\_2023 Ejemplo IDFOC\_ACA\_01\_2023

#### VII.1.4 INFORMACIÓN CONTABLE

1. Auxiliares de cada una de las cuentas (incluyendo las cuentas presupuestales del ingreso y del egreso) al último nivel de desagregación de los meses que se reportan dentro del trimestre; (Exportado en formato *xlsx*) AUXXXXXX\_EF\_XX\_2023 Ejemplo AUENERO\_ACA\_01\_2023
2. Auxiliares de cada una de las cuentas (incluyendo las cuentas presupuestales del ingreso y del egreso) al último nivel de desagregación acumulados del 01 de enero al trimestre que se reporta; (Exportado en formato *xlsx*) AUCXXXXX\_EF\_XX\_2023 Ejemplo AUC\_ACA\_01\_2023
3. Libros diarios mensuales (incluyendo las cuentas presupuestales del ingreso y del egreso) al último nivel de desagregación; (Exportado en formato *xlsx*) LDXXXXX\_EF\_XX\_2023 Ejemplo LDENERO\_ACA\_01\_2023
4. Balanza de comprobación de cierre del ejercicio que reporta al último nivel de desagregación, con el ajuste y cancelación de cuentas contables, presupuestales y patrimoniales (Exportado en formato *.xlsx*) BCC\_EF\_XX\_2023 Ejemplo BCC\_ACA\_04\_2023



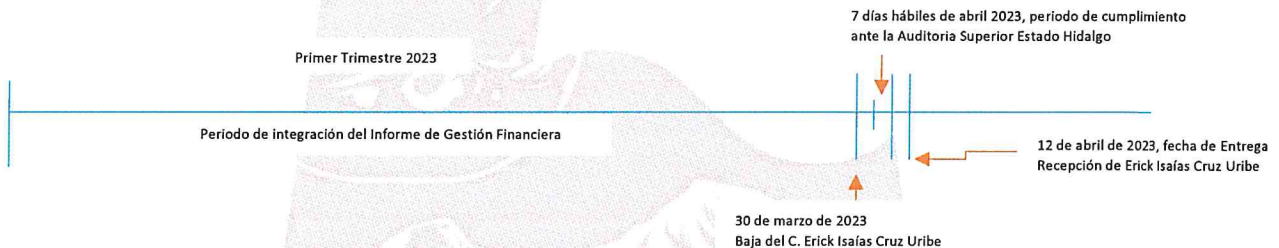


Balanza de comprobación Acumulada al último nivel de desagregación incluyendo cuentas presupuestales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; (Exportado en formato .xlsx)  
BCA\_EF\_XX\_2023 Ejemplo BCA\_ACA\_04\_2023

Entre otros documentos que lo integran, y, que en el acta entrega recepción el C.

manifestó que al 12 de abril de 2023 dos mil veintitrés (fuera del plazo establecido para su presentación) no se encontraba integrado, refiriéndose a ello según la real academia de la Lengua Española *“Completar un todo con las partes que faltaban”*, luego entonces, a la fecha de baja del C. el treinta de marzo de dos mil veintitrés, aun se encontraba en integración.

| Enero 2023 | Febrero 2023 | Marzo 2023 | Abril 2023 |
|------------|--------------|------------|------------|
|------------|--------------|------------|------------|



Tomando en consideración que dicho informe de gestión financiera a la fecha de la baja de debió estar integrado, lo que conllevó al incumplimiento de la obligación del ente público.

De esta manera esta Autoridad Resolutora de esta Contraloría Atotonilco de Tula, Hidalgo, determina:



Con relación a los hechos atribuidos a la C.

por cuanto, a la

integración del Informe de gestión financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, los

mismos se tienen por CIERTOS.



Posteriormente, en segundo momento se estudiará cual es la conducta que le ha atribuido la Autoridad Investigadora al C.

el cual se hace consistir en que dicho servidor público fue omiso en rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones en términos de las normas aplicables que establece el artículo 48 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, en relación con los artículos 16 y 28 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, el cual deriva de que como TESORERO MUNICIPAL omitió INTEGRAR y PRESENTAR en tiempo y forma ante las Auditoria Superior del Estado de Hidalgo, el Informe de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2023 dentro de los siete días hábiles siguientes al trimestre respectivo.

Por lo que, del análisis realizado al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitido por la Autoridad Investigadora en fecha 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco, esta Autoridad Administrativa advierte que los hechos motivo del presente procedimiento atribuibles al C.

lo constituye:

--- Por cuanto a

*En el tiempo en que acontecieron los hechos*

*se encontraba*

*desempeñando el cargo de TESORERO MUNICIPAL durante la Administración 2020-2024, en un periodo comprendido del 16 dieciséis de diciembre de 2020 dos mil veinte al 04 cuatro de*





septiembre de dos mil veinticuatro, tal como ha quedado acreditado con la copia certificada del Nombramiento expedido en favor de \_\_\_\_\_ como TESORERO MUNICIPAL por el entonces Presidente Municipal Constitucional C. \_\_\_\_\_ emitido en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, visible a foja 87 ochenta y siete del expediente en el que se actúa, así como por las copias certificadas de los últimos dos recibos de nómina timbrados en favor de \_\_\_\_\_ como TESORERO MUNICIPAL los cuales comprenden las quincenas del 01 de agosto al 15 de agosto de 2024; 16 de agosto al 31 de agosto de 2025, remitidas por oficio número PMATT-TM-0079/2025 de fecha veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, visibles a fojas 99,100 y 101 del expediente en que se actúa, documentales que en términos de los artículos 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, tienen valor probatorio pleno por ser emitidas por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, en fecha 03 tres de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el oficio número ASEH/DAS/DGFSM/3818/2023 de fecha 12 doce de septiembre de dos mil veintitrés, visible a foja 63 del expediente en el que se actúa, concerniente al incumplimiento de la presentación **en tiempo y forma del Informe de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2023**, por lo que al no haberse nombrado nuevo contador General Municipal durante el periodo del segundo trimestre de ejercicio fiscal 2023, la obligación de la elaboración y presentación del informe de gestión financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023, recayó en el Entonces Tesorero Municipal \_\_\_\_\_ ya que dentro de sus funciones encomendadas en el Manual de Organización de la Tesorería Municipal, visibles a fojas 25 veinticinco y 26 veintiséis del expediente en el que se actúa, se encuentra "Remitir a la Auditoría Superior del Estado los Informes presupuestales, contables, financieros y de gestión que esta requiera;."

#### DESCRIPCIÓN DE PUESTOS

|                   |                                                                 |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL PUESTO | TESORERO MUNICIPAL                                              |
| OBJETO            | Asegurar el buen funcionamiento del área de Tesorería Municipal |



|                          |                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>FUNCIÓN PRINCIPAL</b> | Supervisar y dirigir al personal a su cargo para que se realicen correctamente todos los registros contables, autorizar el destino o uso de los recursos económicos del Municipio.                                                     |
| <b>FUNCIONES</b>         | <ul style="list-style-type: none"> <li>• .</li> <li>• .</li> <li>• Remitir a la Auditoría Superior del Estado los Informes presupuestales, contables, financieros y de gestión que esta requiera;</li> <li>• .</li> <li>• .</li> </ul> |

Por lo que, con **respecto al incumplimiento de la presentación en tiempo y forma del informe de Gestión Financiera del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023 en los plazos establecidos ante la Auditoría Superior,** tenía la obligación como TESORERO MUNICIPAL de Remitir a la Auditoría Superior del Estado los Informes presupuestales, contables, financieros y de gestión que esta requiera en la forma y en los plazos establecidos en términos del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo que establece que " Los Entes Públicos organizarán, sistematizarán, integrarán y difundirán el Informe de Gestión financiera en los términos que establece el artículo 13 de esta Ley; el cual deberán presentar, de manera impresa y en medio digital, a la Auditoría Superior dentro de los siete días hábiles siguientes al trimestre respectivo.", así como en los plazos y términos de la GUÍA PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO emitido por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, que en su apartado VII. INTEGRACIÓN Y RENDICIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA indica:

" VII. INTEGRACIÓN Y RENDICIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA.

**Para dar cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, las Entidades Fiscalizadas deberán presentar la Cuenta Pública del ejercicio, a más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente y los Informes de Gestión Financiera, dentro de los 7 días hábiles siguientes al trimestre respectivo. El Informe de Gestión Financiera deberá enviarse a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, por medio de la Plataforma de Recepción Documental**





Digital (PREDD) y el Sistema para la Integración de Gestión Financiera (SIGF) empleando la Firma Electrónica Avanzada. Por lo anterior, será necesario que las Entidades Fiscalizadas se apeguen a lo establecido en la presente Guía respecto a los requerimientos de envío, y dando cumplimiento al artículo 16 segundo párrafo, de la ley antes mencionada, **que indica que la información de los Informes de Gestión Financiera deberá ser confiable, útil, comparable, clara, accesible, relevante, veraz, objetiva, suficiente y oportuna, que contribuya a la fiscalización superior, por lo que se debe tener cuidado en el contenido de los formatos y que sean consistentes con los estados financieros e información contable, garantizando que la totalidad de los mismos se remita por las vías descritas con anterioridad según corresponda.** Situación que no aconteció tal como se acredita con la copia certificada del oficio ASEH/DAS/DGFSM/3818/2023 de fecha 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, emitido por el L.E. Auditor Superior del Estado de Hidalgo, recibido en fecha 03 tres de octubre de 2023 dos mil veintitrés, documental que en términos del los artículos 126 y 145 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, tienen valor probatorio pleno por ser emitidas por un servidor público en ejerció de sus funciones, visible a foja 63 sesenta y tres del expediente en el que se actúa en el que se hace del conocimiento que "... las manifestaciones emitidas en su oficio no justifican el incumplimiento al no encontrarse en ninguno de los supuestos, que al efecto establece el artículo 55 ° Fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo".

Ahora bien, dentro del expediente en el que se actúa, a foja 72 setenta y dos, obra el ACUSE DE RECEPCIÓN DIGITAL número 13872a85-36de-4b92-b20c-788b97cb55c9 de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo Dirección General de Fiscalización Superior Municipal, con número de Oficio: ASEH/DGFSM/ARD/6555/2023, en el cual se tiene registro en el Buzón Digital como fecha de entrega del Informe de Gestión Financiera del Segundo Trimestre del ejercicio Fiscal 2023, correspondiente a la Entidad Atotonilco de Tula, el 11 once de julio del dos mil 2023 veintitrés, es decir fuera del término establecido para su entrega ya que los



siete días hábiles que marca el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas se cumplieron el día nueve de julio de dos mil veintitrés, por lo que como TESORERO MUNICIPAL, fue omiso en presentar en tiempo y forma el Informe de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés, a la Auditoría Superior del Estado.

I.- POR LO QUE HACE A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA LIC.  
SE LE TUVIERON POR ADMITIDAS:

1. Documental. Consistente en copia certificada del Nombramiento expedido en favor de [REDACTED] como TESORERO MUNICIPAL emitido por el entonces Presidente Municipal Constitucional C. [REDACTED] en fecha 16 dieciséis de diciembre de dos mil veinte.
2. Documental Publica. Consistente en copia certificada de Manual de Organización del departamento de Tesorería Municipal remitido por el Licenciado [REDACTED] Contralor Interno Municipal del periodo de Administración 2020-2024, mediante oficio número PMAT/CIM/0350/2023 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés. Probanza con la que se pretende acreditar la veracidad sobre los hechos que presumen la existencia de la falta administrativa y presunta responsabilidad del exservidor público.
3. La Documental. Consiste en copia certificada del oficio ASEH/DAS/DGFSM/3818/2023 de fecha 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, emitido por el Auditor Superior del Estado de Hidalgo L.E.





relativo al incumplimiento la presentación en tiempo y forma del Informe de Gestión Financiera del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023 en los plazos establecidos, ante la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo.

4. La Documental. ACUSE DE RECEPCIÓN DIGITAL número 13872a85-36de-4b92-b20c-788b97cb55c9 de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo Dirección General de Fiscalización Superior Municipal, con número de Oficio: ASEH/DGFSM/ARD/6555/2023.
5. La Documental. Consiste en copias certificadas de los recibos de nómina de las quincenas 15 y 16 timbrados en favor de \_\_\_\_\_ con Numero de Trabajador: \_\_\_\_\_ Departamento: Tesorería Municipal, Puesto: TESORERO A MUNICIPAL 2020 2024, CURP: \_\_\_\_\_ RFC: \_\_\_\_\_ que comprenden las quincenas del 01 de agosto al 15 de agosto de 2024; 16 de agosto al 31 de agosto de 2024. Probanza con la que se pretende acreditar la veracidad sobre los hechos que presumen la existencia de la falta administrativa y presunta responsabilidad del exservidor público.

Probanzas que al guardar estrecha relación entre si mismas se analizan de manera conjunta y de las cuales se desprende lo siguiente:

- a. De la documental consistente en copia certificada del Nombramiento expedido en favor de \_\_\_\_\_ como TESORERO MUNICIPAL emitido por el entonces Presidente Municipal Constitucional C. \_\_\_\_\_ en fecha 16



dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se acredita que contaba con el cargo de servidor público.

- b. De la documental consistente en copia certificada de Manual de Organización del departamento de Tesorería Municipal remitido por el Licenciado Contralor Interno Municipal del periodo de Administración 2020-2024, mediante oficio número PMAT/CIM/0350/2023 de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, se acredita las funciones que tenía como TESORERO MUNICIPAL la obligación de Remitir a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo los informes presupuestales, contables, financieros y de gestión que esta requiera.

Ahora bien, a efecto de determinar el valor probatorio que tienen los Manuales de Organización del área de Tesorería Municipal del periodo de Administración 2020-2024 se tiene que, si bien para que cuenten con legalidad, estos deben contar con la debida publicación en órganos difusión oficial al ser documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, ya que en estos se describe la estructura de la administración pública municipal y las funciones atribuidas a cada uno de los servidores públicos, con el propósito de hacerlos del conocimiento de quienes se encuentren en la obligación de realizar las funciones encomendadas en ellos, para que resulten de observancia obligatoria, y las sanciones que se les impondrá por no cumplir con las funciones atribuidas a su cargo dentro de la administración pública municipal, agregando a lo anterior, que al estar publicados en un medio de difusión oficial como lo es la Página Oficial del Gobierno de Atotonilco de Tula, y siendo que estos van dirigidos a los propios servidores públicos del municipio de Atotonilco de Tula, se le otorga valor probatorio pleno, pues se encontraban elaborados por el Titular del área de Tesorería Municipal, revisados por el Director de Desarrollo Económico y Planeación Municipal,





validados por el Contralor Municipal y autorizados por el Presidente Municipal, todos de la Administración pública Municipal 2020-2024 y publicados en la página oficial del Gobierno de Atotonilco de Tula, con última fecha de validación marzo 2021, dirigidos para los propios servidores públicos del Gobierno de Atotonilco de Tula [MANUALES MUNICIPALES – Gobierno Municipal Atotonilco de Tula](#), sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial.

*MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO. SU FALTA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN NO IMPIDE QUE UN SERVIDOR PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SEA SUJETO DE RESPONSABILIDAD POR SU DESACATO, SI EXISTE PRUEBA DE QUE REALMENTE TUVO CONOCIMIENTO DE ELLOS POR OTRO MEDIO LEGAL.*

*El cumplimiento de las obligaciones inherentes a cualquier cargo perteneciente a la administración pública federal no queda al arbitrio de sus funcionarios; de ahí que, si bien es cierto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 249/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, enero de 2008, página 515, de rubro: "[SERVIDORES PÚBLICOS. LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO, CON BASE EN LOS CUALES SE LES IMPONEN OBLIGACIONES Y ANTE SU INCUMPLIMIENTO PUEDE FINCÁRSELES RESPONSABILIDAD Y SANCIONÁRSELES, DEBEN PUBLICARSE EN EL ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN CORRESPONDIENTE](#)", estableció que los manuales de organización, de procedimientos o de servicios al público deben publicarse en un órgano de difusión oficial, como es el Diario Oficial de la Federación, con el fin de hacerlos del conocimiento de los servidores públicos a quienes van dirigidos, para que resulten de observancia obligatoria, pues sólo así sabrán con certeza las sanciones que se les impondrán y las responsabilidades que se les fincarán si incurren en incumplimiento de sus obligaciones o en irregularidades en el desempeño de sus funciones, también lo es que el hecho de que no se difundan en el señalado medio no impide que un servidor público del Poder Ejecutivo Federal sea sujeto de responsabilidad por su desacato, si existe prueba de que realmente se enteró de dichos documentos por cualquier otro medio legal que permita exigirle su debida observancia, pues basarse únicamente en la falta de la señalada publicación para determinar que sólo por esta razón no pueden reputarse conocidos dichos manuales, es una conclusión dogmática.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN.

*Revisión fiscal 77/2010. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa jurídica del titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Petroquímica. 8 de julio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Adrián Avendaño Constantino. Secretario: José de Jesús Gómez Hernández.*



Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 148/2015 por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis jurisprudencial 2a./J. 152/2015 (10a.) de título y subtítulo: "SERVIDORES PÚBLICOS. CUANDO LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS O DE SERVICIOS AL PÚBLICO SON LA BASE PARA FINCARLES RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES, EL CONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA Y CONTENIDO NO PUEDE DERIVAR DE ALGÚN OTRO MEDIO LEGAL, SINO DE SU PUBLICACIÓN EN EL ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL CORRESPONDIENTE."

Tesis

Registro digital: 163088

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.2o.(IV Región) 14 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 3224

Tipo: Aislada



H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
PRESIDENCIA MUNICIPAL



JUNTOS LO HACEMOS MEJOR

## MANUAL DE ORGANIZACIÓN

Código: PMAT/MOR/ITM

Fecha de Actualización: Marzo 2021

Revisión: Marzo 2021

Elaboró: Revisó: Validó: Autorizó:



Elaboró: [Firma]

Revisó: [Firma]

Validó: [Firma]

Autorizó: [Firma]

Contraloría Municipal

Contraloría Municipal

Contraloría Municipal

Contraloría Municipal

Fijación fotográfica la página 01 del Manual de Organización del área de Tesorería Municipal del periodo de administración 2020-2024, tomada de la página oficial del Gobierno de Atotonilco de Tula.





De la Documenta Consiste en copia certificada del oficio ASEH/DAS/DGFSM/3818/2023 de fecha 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, emitido por el Auditor Superior del Estado de Hidalgo L.E. relativo al incumplimiento la presentación en tiempo y forma del Informe de Gestión Financiera del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023 en los plazos establecidos, ante la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo. Se acredita el incumplimiento del ente publico de presentar en tiempo y forma del Informe de gestión financiera correspondiente al segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2023, ante la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo.

- d. De la documental consistente en ACUSE DE RECEPCIÓN DIGITAL número 13872a85-36de-4b92-b20c-788b97cb55c9 de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, emitido por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo Dirección General de Fiscalización Superior Municipal, con número de Oficio: ASEH/DGFSM/ARD/6555/2023. Se acredita la carga de información en la plataforma digital, mas no que la información contara con las especificaciones contenidas en el articulo 16 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo la cual establece que dicha información deberá ser confiable, útil, comparable, clara, accesible, relevante, veraz, objetiva, suficiente y oportuna que contribuya con la fiscalización superior.

- h. La Documental. Consiste en copias certificadas de los recibos de nómina de las quincenas 15 y 16 timbrados en favor de con  
Numero de Trabajador: Departamento: Tesorería Municipal, Puesto:  
TESORERO A MUNICIPAL 2020 2024, CURP: RFC:  
que comprenden las quincenas del 01 de agosto al 15 de agosto



de 2024; 16 de agosto al 31 de agosto de 2024. se acredita que contaba con el cargo de TESORERO MUNICIPAL.

II.- Por lo que respecta al Exservidor Público C. se tiene lo siguiente:

- a. documental consistente en acuse de recepción digital de fecha 02 de mayo de 2023 por el que se acredita la entrega del Informe de Gestión Financiera de la Cuenta Pública Trimestre, correspondiente a la Entidad: Atotonilco de Tula, Entrega que se tiene registrada mediante la Plataforma de Recepción Documental Digital (PREDD), con fecha 29 de abril de 2023.
- b. la documental consistente en cadenas de carga de información del sistema SIGF por el cual se acredita la carga de información de presupuestos, cuantas bancarias, formatos de erogaciones, formatos de catastro y formatos de Control Administrativo y contable, y memoria fotográfica de obra pública en fecha 6 seis de mayo de 2023 dos mil veintitrés.
- c. la documental consistente en Informe de Presupuestos que contiene Presupuestos de Egresos Base Mensual con fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, Analítico de Plazas y Servicios Personales con fecha de carga 24 de diciembre de 2022 y presupuestos por Programa con fecha de carga de 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós.





d. La documental consistente en Informe de Cuentas Bancarias con saldo inicial al 01 de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés.

- e. La documental consistente en Informe de Formatos de Erogaciones del ejercicio fiscal 2023, con fechas de carga 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés.
- f. La documental consistente en Informe de Formatos Catastro del ejercicio fiscal 2023, todos con fechas de carga 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés.
- g. La documental consistente en Informe de Formatos de Información de Ingresos del ejercicio fiscal 2023, con fechas de carga del 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, y 27 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés.
- h. La documental consistente en Informe Memoria fotográfica de obra pública sin datos de fe de carga.
- i. La documental consistente en consistente en el oficio ASEH/DAS/DGFSM/1433/2023 de fecha 21 veintiuno de abril de 2023, por el que la Auditoria Superior del Estado de Hidalgo concede una prórroga al Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, para que presentara la documentación e información establecida en la Guía para la Integración y Rendición de



los Informes de Gestión Financiera y Cuenta Pública para el ejercicio Fiscal 2023 de los municipios del Estado de Hidalgo y sus Organismos Descentralizados, específicamente al Informe de Gestión Financiera y Cuenta pública del Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Probanzas que se analizan de manera conjunta y de las cuales se desprende lo siguiente:

- a. De la documental consistente en acuse de recepción digital de fecha 02 de mayo de 2023 por el que se acredita la entrega del Informe de Gestión Financiera de la Cuenta Pública Trimestre, correspondiente a la Entidad: Atotonilco de Tula, Entrega que se tiene registrada mediante la Plataforma de Recepción Documental Digital (PREDD), con fecha 29 de abril de 2023. Documental que no guardan relación con los hechos que se le imputan ya que no corresponde al periodo de carga del Informe de Gestión Financiera del Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023.
- b. De la documental consistente en cadenas de carga de información del sistema SIGF por el cual se acredita la carga de información de presupuestos, cuentas bancarias, formatos de erogaciones, formatos de catastro y formatos de Control Administrativo y contable, y memoria fotográfica de obra pública en fecha 6 seis de mayo de 2023 dos mil veintitrés. Documentales que no guardan relación con los hechos que se le imputan, en virtud de que no corresponde a la fecha de carga del periodo para la entrega del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.
- c. De la documental consistente en Informe de Presupuestos que contiene Presupuestos de Egresos Base Mensual con fecha 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós, Analítico de Plazas y Servicios Personales con fecha de carga 24 de diciembre de 2022 y





- presupuestos por Programa con fecha de carga de 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós. Documental que no guarda relación con los hechos que se le imputan al no corresponder con el periodo de carga para la entrega del Segundo Trimestre del Ejercicio fiscal 2023.
- d. De la documental consistente en Informe de Cuentas Bancarias con saldo inicial al 01 uno de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés. Documental que no guarda relación con los hechos que se le imputan al ser un informe que establece un periodo en cual inicia el 01 uno de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, informe que corresponde al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y no al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.
- e. De la documental consistente en Informe de Formatos de Erogaciones del ejercicio fiscal 2023, con fechas de carga 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés, 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés. Documentales les que no guarda relación con los hechos que se le imputan al no coincidir la fecha de carga con el periodo establecido para la entrega del segundo trimestre de 2023.
- f. De la documental consistente en Informe de Formatos Catastro del ejercicio fiscal 2023, todos con fechas de carga 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés. Documentales que no guarda relación con los hechos que se le imputan ya que la fecha de carga no corresponde con el plazo establecido para la entrega del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.
- g. De la documental consistente en Informe de Formatos de Información de Ingresos del ejercicio fiscal 2023, con fechas de carga del 25 veinticinco de abril de 2023 dos mil



veintitrés, y 27 veinticinco de abril de 2023 dos mil veintitrés. Documentales que no guarda relación con los hechos que se le imputan ya que la fecha de carga no corresponde con el plazo establecido para la entrega del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.

- h. La documental consistente en Informe Memoria fotográfica de obra pública sin datos de fe de carga. Documentales que no guarda relación con los hechos que se le imputan ya que la fecha de carga no se cuenta con fecha que correspondan con el plazo establecido para la entrega del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023.
- i. La documental consistente en consistente en el oficio ASEH/DAS/DGFSM/1433/2023 de fecha 21 veintiuno de abril de 2023, por el que la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo concede una prórroga al Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, para que presentara la documentación e información establecida en la Guía para la Integración y Rendición de los Informes de Gestión Financiera y Cuenta Pública para el ejercicio Fiscal 2023 de los municipios del Estado de Hidalgo y sus Organismos Descentralizados, específicamente al Informe de Gestión Financiera y Cuenta pública del Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2023. Documental que no guarda relación con los hechos que se le imputan ya que refiere la prórroga concedida al Ayuntamiento de Atotonilco de Tula para la presentación de la documentación e información específicamente al Informe de Gestión Financiera y Cuenta pública del Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2023 y no la documentación e información correspondiente al Informe de Gestión Financiera y Cuenta pública del Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Ahora bien, tenemos que el tipo Administrativo establecido en el artículo 48, fracción VII de la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, que incurrirá en falta administrativa NO GRAVE:





## 1. SERVIDOR PUBLICO

- c) Acciones
- d) Omisiones

## 2. Incurra en:

- c) Incumplimiento de obligaciones
- d) Transgresión de obligaciones

## 3. Que con dicha conducta obtenga como resultado:

- c) El incumplimiento o Transgresión del rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones.
- d) En términos de las normas aplicables.

Por su parte la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo establecía en su artículo

Artículo 16. Los Entes Públicos organizarán, sistematizarán, integrarán y difundirán el Informe de Gestión financiera en los términos que establece el artículo 13 de esta Ley; el cual deberán presentar, de manera impresa y en medio digital, a la Auditoría Superior dentro de los siete días hábiles siguientes al trimestre respectivo.



La información de la gestión financiera que el Ente Público presente a la Auditoría Superior deberá ser confiable, útil, comparable, clara, accesible, relevante, veraz, objetiva, suficiente y oportuna, que contribuya a la fiscalización superior.

Artículo que en la temporalidad en que sucedieron los hechos contemplaba siete días como plazo para la correspondiente entrega del Informe de Gestión Financiera.

Artículo 28.- Sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones legales, las Entidades Fiscalizadas tendrán las siguientes obligaciones:

V. Cumplir con los criterios, métodos, lineamientos y sistemas establecidos para la integración y presentación de los Informes de Gestión financiera y Cuenta Pública;

Así mismo los lineamientos establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo en la GUÍA PARA LA INTEGRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO, establece en su punto VII. 2

Los Municipios deberán presentar la Cuenta Pública conforme a los plazos establecidos en la legislación vigente, a través de la Plataforma de Recepción Documental Digital (PREDD) de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, haciendo uso de la Firma Electrónica Avanzada y de manera impresa.

Por su parte el Manual de Organización de Tesorería Municipal del periodo de administración 202-2024 establece dentro de las funciones del Tesorero Municipal:





Remite a la Auditoria Superior del Estado los Informes presupuestales, contables, financieros y de gestión que ésta requiera;

Luego entonces se procede al análisis dogmático de la falta administrativa atribuida por la Autoridad Investigadora al C. \_\_\_\_\_, incumplimiento de la presentación en tiempo y forma del Informe de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio Fiscal 2023 ante la Auditoria Superior.

1. Calidad de **SUJETO ACTIVO**, antes del análisis propio de la conducta como ha quedado plasmado en el considerando TERCERO de la presente resolución el C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ contaba con la Calidad de Sujeto Activo, ya que en el considerando mencionado con anterioridad se esgrimieron los argumentos para acreditar la calidad de Servidor Público con la que contaba al momento en que ocurrieron los hechos, con el cargo de TESORERO MUNICIPAL adscrito a la Unidad Administrativa de Tesorería Municipal de Atotonilco de Tula.

2. **LA ACCION.** Como se desprende del análisis del tipo administrativo la acción que atribuye la Autoridad Investigadora en el presente asunto y conforme a los artículos mencionados de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, en relación a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, así como a las Funciones encomendadas en el Manual de Organización del departamento de Tesorería Municipal para el periodo de Administración 2020-2024, es de concretarse que del material probatorio contenido en autos ha quedado o acreditada que a la fecha en que el ente publico tenía la obligación de elaborar y presentar el informe de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre el \_\_\_\_\_ tenía como función el Remitir dicho informe en los términos normativos y con las especificaciones



que para tal efecto la propia ley en la materia establece, esto es que la información contenida en dicho informe debía ser confiable, útil, comparable, clara, accesible, relevante, veraz, objetiva, suficiente y oportuna, que contribuya a la fiscalización superior, tal como lo establece el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior Y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, dentro del plazo establecido, lo que no sucedió, pues la Información digital que contenía el Informe de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2023, no cumplió con los términos y condiciones establecidos por la normatividad, tal como se acredita con el oficio ASEH/DAS/DGFSM/3818/2023 de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés suscrito por el Auditor Superior del Estado de Hidalgo L.E. [REDACTED]

*‘ Asimismo, le comunico que la plataforma informática se está Autoridad Superior emite un comprobante de los archivos que se cargan, el cual no representa un análisis del contenido y calidad de la información y/o documentación presentada, la cual de acuerdo al artículo 16° párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo deberá ser confiable, útil, comparable, clara, accesible, relevante, veraz, objetiva, suficiente y oportuna, que contribuya a la fiscalización superior.’* y por lo tanto derivó en la omisión de la presentación en tiempo y forma;

- **En tiempo:** porque la información idónea al informe de Gestión Financiera correspondiente al segundo Trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, no fue entregada dentro de los siete días hábiles posteriores al trimestre respectivo.
- **En forma:** porque la información digital entregada del Informe de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, no fue la idónea.





por tal motivo sancionada por la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, VIII. SANCIONES de la GUÍA PARA LA INTEGRACIÓN Y RENDICIÓN DE LOS INFORMES DE GESTIÓN FINANCIERA Y CUENTA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, que establece que:

*En el caso de no presentar la información y documentación relativa a los Informes de Gestión Financiera del trimestre correspondiente y/o de la Cuenta Pública, en los términos y condiciones establecidos, se harán acreedores a las sanciones establecidas en los artículos 55 fracciones I y IV y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, independientemente de las acciones legales que corresponda ejercer en términos del régimen de responsabilidad de las personas servidoras públicas.*

Ahora bien, tenemos que el tipo Administrativo establecido en el artículo 48, fracción VII de la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, que incurrirá en falta administrativa NO GRAVE:

a. SERVIDOR PUBLICO:

b. ACCIONES U OMISIONES:

- omisión: el no remitir en tiempo y forma el Informe de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés,



acorde a los preceptos 16 y 28 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo.



**c. INCURRA EN:**

Incumplimiento de obligaciones: Las contenidas en los artículos 16 y 28 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, como Tesorero Municipal, el C. \_\_\_\_\_ era el responsable de remitir a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo el Informe de Gestión Financiera correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2023, dentro de los siete días hábiles posteriores la Trieste respectivo, que debía contener información confiable, útil, comparable, clara, accesible, relevante, veraz, objetiva, suficiente y oportuna, que contribuya a la fiscalización superior.

Motivos para tener por satisfecho el incumplimiento a una OBLIGACION de carácter formal prevista en la Ley de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo por parte del C. \_\_\_\_\_

Ex Tesorero Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo del periodo de Administración 2020-2024, por lo que con ello el sujeto activo desplegó una Conducta de *omisión* que genero el incumplimiento en rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables. Por lo que en conclusión se tiene por acreditado que de la conducta de omisión que desplegó el C. \_\_\_\_\_ y del cúmulo probatorio antes descrito se advierte que hay elementos que acreditan la existencia de responsabilidad administrativa por su parte como exservidor Público de la Administración Municipal de Atotonilco de Tula.





De esta manera esta Autoridad Resolutora de esta Contraloría Atotonilco de Tula, Hidalgo, determina:

Con relación a los hechos atribuidos a la C. \_\_\_\_\_  
 tienen por CIERTOS.

los mismos se



QUINTO. – Una vez que ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrieron los C.C. \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en los términos señalados en el considerado TERCERO y CUARTO, esta Autoridad Resolutora del Municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, se procede a emitir la sanción aplicable a cada uno de los casos, para lo cual, se tomaran en consideración los siguientes elementos:

I. El nivel jerárquico:

Por cuanto al C. \_\_\_\_\_

Contador General Municipal

Por cuanto al C. \_\_\_\_\_

Tesorero Municipal

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución: Por lo que se refiere al relativo a las condiciones exteriores y a los medios de ejecución, deberá atenderse al bien jurídico salvaguardado, así como a las repercusiones en la vida social que



emanan de su lesión o amenaza y la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes y, por otra parte, a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, así como los medios empleados para ejecutarla.

De tal suerte, debe precisarse que el bien jurídico que tutela la obligación del C.

de Remitir, elaborar y presentar los Informes de Gestión Financiera del primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, primordialmente se refiere al buen ejercicio del Servicio Público, a la transparencia y rendición de cuentas, que permitan traducirse en el correcto ejercicio del Servicio Público y bien común de la ciudadanía con las que deben de dirigirse todos los Servidores Públicos

En el caso de

Por Cuanto al caso de faltó a su obligación de rendir cuentas de sus funciones en términos de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo por lo que no se ciñó al marco legal aplicable; se observa que el hoy incoado tenía los conocimientos sobre la obligación formal de remitir a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo los Informes de Gestión Financiera trimestral, como parte de la transparencia y rendición de cuentas

Asimismo, en cuanto a las circunstancias que rodearon la comisión de la falta y los medios empleados para ejecutarla, debe precisarse que de autos se advierte que el mencionado servidor público tenía pleno conocimiento y se encontraba en facultades totales de cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma, sin tener para ello alguna justificación, pues no se encontraron en los supuestos del artículo





55 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Hidalgo, por lo que no se Remitió el Informe de Gestión Financiera correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2023, en tiempo y forma.

III. La antigüedad en el servicio:



Que por cuanto a

Desde 15 de diciembre del año 2020 al 30 de marzo de 2023.

Por Cuanto a

Desde el 15 de diciembre de 2020 al 04 de septiembre de 2024.

IV. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones: Al respecto, en el Registro de Esta Contraloría Interna Municipal NO se encuentra ninguna sanción disciplinaria en contra de los C.C. y

En consecuencia, de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo:

*"Las sanciones que pueden imponer la Secretaría o los Órganos Internos de Control, tratándose de faltas administrativas no graves, son las siguientes: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión del empleo, cargo o comisión; III. Destitución del empleo, cargo o comisión, e; IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. La Secretaría y los Órganos Internos de Control pueden imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la trascendencia de la falta administrativa no grave. La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se*



*imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año."*

Esta Autoridad Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control de la Contraloría Interna Municipal de Atotonilco de Tula, atendiendo al principio de proporcionalidad en las sanciones administrativas disciplinarias que se concreta con el equilibrio entre las conductas reprochadas y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que sí resulte ejemplar y suficiente para lograr los efectos correctivos y disuasivos mencionados con fundamento en el artículo 73 fracción IV impone las sanciones siguientes:

Por cuanto al C.

Ex Contador General Municipal del Municipio de

Atotonilco de Tula, Hidalgo.

" AMONESTACIÓN PRIVADA."



Por cuanto a C.

" AMONESTACIÓN PRIVADA."

Por lo anteriormente IV, expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 párrafo primero y ultimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 149 y 151 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 6, 7, 48 fracción VII, 73 fracción IV , 98, 113, 114, 116, 180, 182 fracción V, 183, 184, 185, 187 y 188





acción X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo; 106 incisos c), e) y f) de la Ley Orgánica Municipal; 111, 113, 116, 127, 131, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, aplicado supletoriamente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

PRIMERO. - Esta autoridad resolutora, es competente, para resolver si existen actos u omisiones que la ley señala como faltas administrativas dentro del presente asunto, en términos del considerando "PRIMERO" de esta resolución.

SEGUNDO. - En términos del considerando, "TERCERO" y "CUARTO" de la presente resolución, esta autoridad determina que los hechos motivo del presente procedimiento, atribuibles al C. \_\_\_\_\_ son constitutivos de faltas administrativas, tipificadas como NO GRAVES.

TERCERO. - En términos del considerando, "TERCERO" y "CUARTO" de la presente resolución, esta autoridad determina que los hechos motivo del presente procedimiento, atribuibles al C. \_\_\_\_\_ son constitutivos de faltas administrativas, tipificadas como NO GRAVES.



CUARTO. – Se impone al C.

Ex Contador General Municipal

del Municipio de Atotonilco de Tula, la sanción consistente en “AMONESTACIÓN PRIVADA”

QUINTO. – Se impone al C.

Extesorero Municipal del

Municipio de Atotonilco de Tula, la sanción consistente en “AMONESTACIÓN PRIVADA”

SEXTO. – Notifíquese a las partes el resultado del presente proveído, en términos de lo dispuesto en los artículos 173 fracción VI y 188 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. – Notifíquese a la LIC.

Presidenta Municipal

Constitucional de Atotonilco de Tula para los efectos administrativos y legales que haya lugar.

OCTAVO. –En su oportunidad, gírese oficio a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Hidalgo, copia de la presente resolución, para los efectos administrativos y legales a los que haya lugar

NOVENO. – Hágasele saber a las partes que con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, cuanta con un término de quince días contados a partir de su legal notificación para interponer el medio ordinario de defensa que resulte procedente contra la presente resolución.





DÉCIMO. - Cumplido que sea lo anterior, archívese el presente expediente como asunto

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL LICENCIADA  
RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA  
HIDALGO-----

AUTORIDAD

